



RADICACIÓN 08001418900820230130100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: CAICEDO SOLANO MARIA CLAUDIA, Identificado con C.C.
22.736.352.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-01301-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 19 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez, revisado el expediente se evidencia que la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT 900.528.910-1, a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra CAICEDO SOLANO MARIA CLAUDIA, Identificado con C.C. 22.736.352., para que se les ordene pagar la suma de \$14.543.170, discriminado de la siguiente de manera: la suma de \$13.560.065., por concepto de capital, más la suma de \$983.105 por concepto de intereses remuneratorios desde 30 el septiembre de 2022 hasta el 1 de marzo de 2023, contenido en el pagare, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la misma, más las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un PAGARE, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del CG.P.

R E S U E L V E:

- 1.- Ordénese a ALVARO ANTONIO DONADO DIAZ, Identificado con C.C. 8.680.468., para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT 900.528.910-1, la suma de \$14.543.170, discriminado de la siguiente de manera: la suma de \$13.560.065., por concepto de capital, más la suma de \$983.105 por concepto de intereses remuneratorios desde el 30 de septiembre de 2022 hasta el 1 de marzo de 2023, contenido en el pagare, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la misma, costas del proceso y agencias en derecho.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., o en la ley 2213 de 2022.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Téngase a la Dra. FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO., como apoderado (a) judicial de la parte demandante.



5.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art. 78 del CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19d7f94267ef58ac15d2034ef72a7d781d582df2e4ecc331faa80e3ad75de3d**

Documento generado en 19/03/2024 03:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>